

Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00 ext 7120
Fax 957 769753
secretaria.pleno@ayuncordoba.es

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

A petición por escrito de 11 capitulares del Grupo Municipal Popular, presentado en el Registro especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo el día 10 de Julio de 2.015 al que le ha correspondido el número 389 de orden, al amparo de lo previsto en el artículo 97.4 apartado a) del vigente Reglamento Orgánico municipal y de lo previsto en el artículo 54.1 apartado a) del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de régimen Local de 18 de Abril de 1986 que establecen la obligación de la Secretaría General de emitir informe preceptivo cuando lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Corporación con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el correspondiente asunto, se emite el siguiente informe jurídico con respecto al análisis de la adecuación o no a la normativa vigente, del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo relativo a la Concesión de Uso Privativo del SGEL SUP-2 del vigente PGOU para la Implantación de un Equipamiento Deportivo a favor del Córdoba Club de Fútbol y a los efectos oportunos formulo los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- Conforme establece el artículo 5 apartado c) de los vigentes estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, dicho organismo autónomo administrativo local asume la titularidad o administración fiduciaria de disposición de los bienes que integran el patrimonio municipal del suelo.

A mayor abundamiento, el artículo 9 apartado C) subapartado a) de los referidos estatutos, en materia de gestión del patrimonio, expropiación forzosa y adquisición y ejecución de dotaciones atribuye concretamente al consejo Rector todas las competencias que en dichas materia no estuvieran atribuidas expresamente a la Junta de Gobierno Local o al Excmº Ayuntamiento Pleno.



Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00 ext 7120
Fax 957 769753
secretaria.pleno@ayuncordoba.es

Es por ello por lo que esta Secretaría General del Pleno discrepa del parecer de la funcionaria titular de la Asesoría Jurídica municipal que considera que el acuerdo adoptado por el Consejo Rector es nulo de pleno derecho al entender que ha sido dictado por órgano manifiestamente incompetente

SEGUNDA.- Reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene declarado que los casos que se basen en una hipotética nulidad de pleno derecho cuando se hubieren dictado los actos administrativos por órgano manifiestamente incompetente, han de ser patentes, claros, notorios y evidentes para poder ser apreciados y prosperar.

TERCERA.- A mayor abundamiento, y descartada en el presente expediente que hubiese podido existir una nulidad de pleno derecho por haberse dictado el acuerdo por órgano manifiestamente incompetente, caso de que se hubiese podido demostrar la existencia de una causa de anulabilidad es decir de un defecto de competencia no manifiesto, siempre cabría la convalidación por parte de la Junta de Gobierno Local del acto administrativo es decir del acuerdo adoptado por la gerencia Municipal de Urbanismo al amparo de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 30/1992 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ya que la Administración puede convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.-

CUARTA.- La propuesta objeto de aprobación por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo autorizaba a la Fundación Córdoba Club de Fútbol la ocupación de, aproximadamente, 51.155 metros cuadrados en el Sistema General de Espacios Libres SUP-2 para uso deportivo.

QUINTA.- Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12.6.3 de las NN.UU del PGOU y basándose en dichas previsiones, al objeto de no superar el porcentaje máximo del 25 %, según resulta del informe técnico de planeamiento que se incorpora al expediente, la propuesta hace pilotar la referida concesión de terreno sobre el total de superficie de nueve parques de la ciudad, denominados, en su conjunto, como "Parque del Canal", SU.11.2.1(1), SU 13.4.1, SU 13.7.1., SUP 2.(1), SUP 2(2), SGEL SUPs-2, y 3 unidades SNU 6., con una superficie de 23,78 Has y una longitud lineal aproximada de 2,2 kilómetros y los define así:



Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00 ext 7120
Fax 957 769753
secretaria.pleno@ayuncordoba.es

"El Parque del Canal, tomando como hilo conductor el tramo del canal del Guadalquivir que en sentido de las aguas cruza la ciudad en el sentido de Este a Oeste cierra por el norte el Anillo Periurbano, constituido por una secuencia de parques distintos en tratamiento y sección pero integrantes de una propuesta unitaria que garantiza la continuidad física y paisajística del anillo".

SEXTA.- Es la identificación del interés público prevalente, el criterio que debe destacarse e imponerse al objeto de enjuiciar y valorar la procedencia legal de la integración de determinados tipos de equipamientos como serían los deportivos dentro del perímetro de determinados espacios libres como serían las zonas verdes, ya que la sustitución de una zona verde o su disminución como es el caso para la creación de un equipamiento comunitario será factible, y así lo ha venido considerando el Consejo Consultivo de Andalucía, cuando existan razones de interés general que permitan apreciar, salvados los estándares mínimos, que el sacrificio de dicha zona (objeto de elevadísima protección) está justificado por la presencia de otro interés superior, como sería creación e implantación de una ciudad deportiva para ser gestionada por la Fundación del Córdoba Club de Fútbol, siendo indudables los beneficios que a corto, medio y largo plazo reportaría para la ciudad dicho proyecto desde un punto de vista deportivo, económico, turístico y social.

SÉPTIMA.- Pudiera plantearse, legítimamente, la duda, al analizar el expediente administrativo que no se encuentran suficientemente explicadas, motivadas y justificadas las causas de esta prevalencia del interés general que reportaría al municipio la ubicación de la futura ciudad deportiva del Córdoba Club de Fútbol en la ubicación objeto de adjudicación por encima de otras posibles y alternativas ubicaciones en otras zonas de la ciudad pero ello no debe considerarse como un factor de suficiente peso específico para poder argumentar que el acuerdo adoptado por la Gerencia Municipal de Urbanismo carece de soporte y validez jurídica.-

OCTAVA.- Finalmente, hemos de destacar que el acuerdo adoptado por la Gerencia Municipal de Urbanismo es un acto declarativo de derechos al ser favorable para la Fundación del Córdoba Club de Fútbol, por lo que al amparo de lo

Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00 ext 7120
Fax 957 769753
secretaria.pleno@ayuncordoba.es

previsto en el artículo 103.1 de la Ley 30/1992 del procedimiento Administrativo Común, si el Excmo. Ayuntamiento pretendiese anular el acuerdo adoptado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, tendría que declararlo previamente lesivo para el interés público y proceder a su posterior impugnación ante los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-

NOVENA.- Por otra parte, si el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba considerase que el acuerdo adoptado por la Gerencia Municipal de Urbanismo es nulo de pleno derecho, al amparo de lo previsto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común, previamente a una hipotética anulación, al tratarse de un acto declarativo de derechos y favorable para la Fundación del Córdoba Club de Fútbol, habría que solicitarse y obtenerse un dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

En consecuencia, el funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que suscribe el presente dictamen estima la conveniencia de que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba pueda llegar a un acuerdo amistoso con la Fundación del Córdoba Club de Fútbol con respecto a una eventual renuncia de esta entidad deportiva a los terrenos donde se localiza la ubicación proyectada de la ciudad deportiva en el Parque del canal en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo y con respecto a la aceptación de unos terrenos alternativos donde ubicar las futuras instalaciones de esta naturaleza y finalidad al objeto de evitar posibles litigios y cuantiosas indemnizaciones que en concepto de daños y perjuicios pudieran ser objeto de demanda y de una eventual condena por los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-

Córdoba 14 de Julio de 2.015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.- Valeriano Lavela Pérez